

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse o a la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 11 agosto 1931).

Núm. 3.243.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

Don Pedro Estella Palacín, Recaudador subalterno de las contribuciones e impuestos del Estado de esta capital;

Hago saber: Que en expediente ejecutivo instruido contra D. Santiago Clavero Oliver, por débitos de contribución urbana del cuarto trimestre de 1930 y primero y segundo de 1931, ha sido dictada la siguiente

"Providencia. — Visto el presente diligenciado, y resultando, que hecha la anotación preventiva del embargo a favor del Estado, en el Registro de la Propiedad de este partido, de la finca que ha sido embargada por este expediente y expedida por dicho funcionario la oportuna certificación de cargos, de la que resulta que existen varios acreedores hipotecarios, se elevaron estas diligencias a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que autorizase la publicación del anuncio de subasta, y autorizada que ha sido, sin que el deudor haya satisfecho sus descubiertos, se acuerda la venta y enajenación en subasta pública de la finca siguiente:

Finca urbana, situada en el paseo de María Agustín, por donde tiene su entrada principal, y se compone de: una serrería mecánica, que ocupa una superficie de 640 metros cuadrados; de una habitación, destinada a despacho, de planta baja, que mide 75 metros cuadrados; de fragua, y expediciones, que miden 105 metros superficiales, y constan sólo de planta baja; de una casa, señalada con el núm. 3 duplicado del paseo de María Agustín, consta de planta baja y dos pisos, con una superficie de 180 metros cuadrados; de otra casa, demarcada con el núm. 5 duplicado, del mismo paseo, consta de planta baja y tres pisos y mide 65 metros cuadrados; de un cubierto de dos plantas, que miden 168 metros cuadrados; de un cubierto de 50 metros superficiales; de otro cubierto, de 360 metros cuadrados; de una carpintería, de 8 metros de superficie; de una leñera, que ocupa 14 metros cuadrados; de varios cubiertos, que miden 76 metros de superficie, y de un solar sin edificar, de 5,212 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados: en junto, 7.376 metros cuadrados, 13 decímetros cuadrados.

Confronta, todo reunido, formando un solo predio, por el frente o Norte, con el paseo de María Agustín; con casa núm. 5 del mismo paseo, propia de los herederos de D. Antonio Lahoz, y con el propio paseo. Por la derecha entrando, u Oeste, en parte con la misma casa de herederos de D. Antonio Lahoz; con casa núm. 5 triplicado del predicho paseo, propia de D. Félix Chacón; con fábrica de dulces de los señores Palacios, Fantoba y Compañía, y campo de la Compañía del Ferrocarril de M. Z. A. Por la izquierda o el Este, en parte con la referida casa núm. 5, de herederos de D. Antonio Lahoz; fábrica de gaseosas del señor Armisén, mediante callejón; con finca del Instituto o Congregación de Religiosas Adoratrices, mediante callejón, y con huerta del Convento del mismo Instituto. Y por la espalda o Sur, con la misma huerta del Convento y con calle de 12 metros, sin nombre, a la que tiene puerta accesoria.

Esta finca se halla dividida en 340 partes; de éstas tiene D. Santiago Clavero Oliver, 187 partes, en pleno dominio, y el usufructo de viudedad en las 153 partes restantes; correspondiendo por séptimas partes de las 153 porciones citadas, a don Santiago, don Amado, doña Josefa, doña Pilar, don Constancio, doña Petra y doña María Clavero Rodrigo, habiéndose embargado la totalidad de la finca.

Valor de la misma para la subasta.	850.000 ptas.
Carga deducible: Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España	170.000 "
Queda líquido, como tipo para la primera subasta	680.000 "
Tipo admisible en la misma, dos terceras partes	453.333'33 "

Como acreedores hipotecarios aparecen en la certificación de cargos, además del Banco Hipotecario, D. José Herrero Iñigo y D. Jorge Calvo Elizalde, sin que consten sus domicilios.

Para la subasta de referencia se señala el día

once de septiembre próximo y su hora de once, que será presidida por el señor Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, asistido de su Secretario y con presencia del Caudador que actúe. En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de la 1.ª subasta y si transcurrida una hora no se hubiese presentado ninguna, se abrirá nueva licitación por media hora, en la que se admitirán las que cubran las dos terceras partes del tipo admisible en primera subasta. Notifíquese esta providencia al deudor D. Santiago Clavero Oliver y a los acreedores hipotecarios mencionados y anúnciese público por edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia, debiendo advertir, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 114 del Estatuto de Caudación de 18 de diciembre de 1928: 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación ha de procederse pueden librarse hasta el momento de adjudicación por los deudores, sus causahabientes o por los acreedores hipotecarios, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento. 2.º Que los títulos de propiedad que se hubieren adquirido de los inmuebles embargados estarán de manifiesto en esta oficina, Goy. 14, pral. dra., hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiese ninguno se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros. 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente los licitadores, en la mesa de Presidencia, el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar. 4.º Que el rematante quedará subrogado en los derechos y obligaciones del deudor señor Clavero respecto a las hipotecas, y será obligación del mismo rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación. 5.º Que si hecha la venta no pudiera llegarse a la adjudicación por negarse el rematante a hacer entrega del precio de la misma, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público".—Es copia.

Y a fin de que lo por mi acordado tenga debido cumplimiento, expido el presente por duplicado para remitirlo a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del Arriendo de Contribuciones, a los efectos de publicación en el "Boletín Oficial".

Zaragoza, 12 de agosto de 1931.—El Recaudador, Pedro Estella.

Núm. 2.715.

6.^a DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1931.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
456	1	José Patros	Zaragoza	Obrero
457	1	Federico Blasco	Terrer	Artista
458	1	Mariano Marún	San Juan	Obrero
459	2	Fernando Artal	Zaragoza	Jornalero.
460	2	Francisco Oliva	Idem	Abogado
461	3	Manuel Calvete	Idem	Jornalero
461 bis	3	Isabel Curellas	Idem	
462	3	Bernardino Esquerria	Idem	Empleado
463	4	Angel Valero	Idem	Jornalero
464	4	Angel Gracia	Gelsa	Pescador
465	4	Isidro López	Gallur	Jornalero
466	6	Jesús Samper	Egea	Empleado
467	6	Manuel Gibanel	Idem	Comercio
468	7	Martín Izquierdo	Zaragoza	
469	8	Domingo Calved	Caspe	Jornalero
470	8	José M. ^a París	Zaragoza	Sacerdote
471	8	Tomás Ucedo	Idem	Obrero.
472	8	José Casas	Idem	Id.
473	9	Nemesio Capilla	Idem	Id.
474	9	Juan Gómez	Idem	Id.
475	9	José Casanova	Urrea de Jalón	Jornalero
476	9	Manuel Cobos Izquierdo	Idem	Id.
477	9	Francisco Vicente	Idem	Id.
478	10	Bernardo Galindo	Zaragoza	Id.
479	10	Jesús Julián	Idem	Obrero
480	10	Juan F. Alonso	Ariza	Secretario
481	11	Juan Huera Pérez	La Almunia	Jornalero
482	13	Mariano Monzón	Belchite	Carpintero
483	13	Fabián Sebastián	Velilla de Ebro	
484	13	Antonio Burillo	Muel	Obrero
485	13	Florencio Deza	Idem	Id.
486	14	Dionisio Escobedo	Zaragoza	Id.
487	14	Félix Escobedo	Idem	Id.
488	14	Luis Arrizalaga	Idem	Estudiante
489	15	Manuel Cuartero	Salvatierra	Id.
490	15	Pascual Cortés	Ibdes	Id.
491	15	Vicente Pasamón	Idem	Id.
492	15	Jesús Martínez	Zaragoza	Id.
493	16	Mateo Cerdán	Montañana	Jornalero
494	18	Daniel Judes	Zaragoza	Obrero
495	18	Faustino Martínez	Idem	Chófer
496	18	Isaac Villagrasa	Escatrón	Secretario
497	20	Mariano Antoral	Zaragoza	Jornalero
498	20	Ignacio Aparicio	Ateca	
499	20	Pascual Sánchez	Sigüés	
500	20	Pascual Sánchez Landa	Idem	
501	20	Lorenzo Arturo	Idem	
502	20	Cándido Sánchez	Idem	

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
503	20	Angel Redraja	Zaragoza	Estudiante
504	20	Manuel Bielsa	Belchite	Abogado
505	21	Vicente Cebrián	Zaragoza	Obrero
506	21	Carlos Heredia	Idem	Estudiante
507	21	Fernando de Andrés	Novillas	
508	21	Alejandro Igal	Idem	
509	21	Ricardo Aisa	Gallur	Carpintero
510	22	Antonio Canovas	Zaragoza	Jornalero.
511	22	Miguel Minguillón	Sástago	Id.
512	22	Juan Muñoz	Plasencia de Jalón	Id.
513	22	Angel Isaza	Villafranca	Estudiante
514	22	Miguel Juan	Zaragoza	Obrero
515	22	Jorge Gracia	Urrea	Propietario
516	23	Pascual García	Zaragoza	Obrero
517	23	Cipriano Lozano	Idem	Industrial
518	23	Casiano Banzo	Idem	Portero
519	27	Juan Ansó	Sigüés	Jornalero
520	27	José Ferragut	Mequinenza	Barquero
521	27	Eusebio Viñuales	Alagón	Labrador
522	27	Angel Viñuales	Idem	Id.
523	28	Antonio Tejer	Plasencia	Del campo
524	28	Paulino Fontal	Alcalá de Ebro	Jornalero
525	28	Martín Gracia	Remolinos	Id.
526	28	Antonio Gómez	Calatorao	Id.
527	28	Antonio Gómez Longares	Idem	Id.
528	28	Felipe Escuer	Zaragoza	Estudiante
529	29	Jacinto Lino	Idem	Obrero
530	29	Juan Pellejero	Idem	Jornalero
531	29	Felipe García	Morata J.	
532	29	Luis García	Idem	
533	29	Máximo Losa	Zaragoza	Maestro
534	30	Tomás Susán	Idem	Ebanista
535	30	José Monterde	Caspe	Obrero
536	30	Benito Jordán		
537	30	Mariano Marco	Purroy	Jornalero
538	30	Jacinto Casado	Calatorao	Id.
539	30	Santiago García	Idem	Id.
540	30	Ramón Marín	Idem	Id.
541	30	Mariano García	Idem	Id.
542	30	Angel Salillas	Ariza	Estudiante
543	31	Marcelino Pina	Zaragoza	Obrero.
244	31	Manuel Gracia	Idem	Jornalero
545	31	Pablo Cortinas	Idem	Id.
546	31	Enrique Maflioli	Casetas	Id.
547	31	Enrique Maflioli Oliván	Idem	Id.
548	31	Manuel Langarita	Bardallur	Bracero
549	31	Angel Tejero	Santa Isabel	
550	31	Saturnino Tarodo	Terrer	Jornalero
551	31	Isaac Cantarero	Idem	Labrador
552	31	Salvador Andrés	Idem	Id.
553	31	Fulgencio Luis	Idem	Id.
554	31	Félix Rubio	Idem	Jornalero
555	31	Agustín Morlanes	Idem	Herrero
556	31	Gaudioso Pelegrín	Idem	Comercio
557	31	Antonio Verdún	Zaragoza	Obrero

Arañones, 31 de julio de 1931.— El Ingeniero Jefe, Martín Augustin.

SECCIÓN SEXTA

Ateca. N.º 2498.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa, desde 1.º de enero al 14 de abril (Continuación). — Véase B. O. de 11 de agosto.

Sesión del día 21 de febrero.—Leída que fué, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Se acordó destinar 100 pesetas para la música, por las fiestas de San Blas.

Se dió cuenta de la dimisión del Gobierno presidido por el Excmo. Sr. D. Dámaso Berenguer. Asimismo de la suspensión de las elecciones legislativas.

Quedar enterados de la Circular sobre exenciones de la Junta de Clasificación.

Proceder a la reparación de las cañerías de la fuente de la plaza de la Constitución, ya que se viene observando que el caudal de agua disminuye considerablemente.

Sesión del día 28 de febrero.—Leída que fué, se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. Se trató de lo referente a la cantidad señalada por el Circuito y que aparece en el "Boletín Oficial", acordando su aceptación, comunicándolo a los agentes de la capital para que fijen cuantía, por carecer esta Corporación de datos para ello.

Sesión del día 7 de marzo.—Leída que fué, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por indicación del Sr. Alcalde se propuso poner de una vez término a las irregularidades que se vienen observando en el caudal de agua de la fuente de la plaza de la Constitución, a fin de averiguar por dónde se produce la distracción de las mismas.

Asimismo como proceder a la recogida de la tubería, para que no se oxide y quede inservible.

Se acordó abonar 100 pesetas al pintor de la esfera del reloj público, como también pagar las facturas de las pinturas gastadas en el mismo.

Se dió cuenta de la remisión al Centro Geográfico de Estadística, del Censo de población, formado por la Junta y Comisiones.

Como asimismo la de las Cédulas personales y sus rectificaciones.

Se leyó comunicación dirigida por las Juntas Vitivinícolas, cursando como se indica, telegramas a los Ministerios respectivos.

Sesión del día 14 de marzo.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se ordenó con tiempo oportuno para el acto de la revisión de los mozos.

Quedar enterados de la convocatoria a elecciones de Concejales, para el día 12 de abril próximo.

Por indicación del Sr. Campos, se propuso llamar a los propietarios de vacas lecheras, a fin de que se cumplimente su inscripción en la matrícula.

Se acordó llamar a D. Angel Lafuente para solucionar lo del arbitrio de pescados, en vista de que se dice se ausenta de la villa con toda la familia.

Se dió cuenta de haber cursado telegramas de pésame a los familiares del ilustre aragonés don Marceliano Isábal.

Se acordó llamar a los músicos para proceder a la recogida de los instrumentos, advirtiéndoles están a su disposición si vuelven a organizarse.

Se tomó en consideración la indicado por el Sr. González, sobre las dificultades observadas en la romana del Matadero.

No habiéndose podido llegar a un acuerdo con la señora de Hoyos, sobre las obras en el barranco de las Torcas, se acordó la construcción de unos espolones que contrarresten el impetu de las aguas.

Se acordó publicar un bando en relación con las alteraciones experimentadas en las propiedades, a fin de confeccionar los apéndices de amillaramiento.

Se acordó anunciar la subasta del arriendo de los pastos de la Dehesa del Carnicero, con las mismas condiciones y cláusulas de años anteriores.

Se dió a conocer la suspensión de las elecciones generales.

Asimismo, el haberse retirado los tubos sobrantes de la fuente de Alavés, quedando aprobada la nota de los gastos invertidos en dicha fuente.

Sesión del día 21.—Leída que fué, se aprobó el acta de la sesión anterior.

No teniendo asuntos que resolver, quedó levantada esta sesión.

Sesión del día 28 de marzo.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Se acordó fueran llamados los expendedores de pescados, para que satisfagan el importe del impuesto establecido para dicha mercancía.

Confirmar a D. Gumersindo Jiménez, como agente encargado de la conducción de mozos a la capital.

Se dió cuenta de los trabajos que se vienen realizando para dar con el punto de rotura de la cañería de la fuente, por donde se produce escape de agua, aprobándose por todos los reunidos cuantos gastos por dicha causa se han producido.

(Continuará).

Bureta. N.º 3.222.

Durante los días 20 y 21 del actual de diez a trece y de las catorce a las diez y siete, se hallará abierta la recaudación del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general y del de guardería, en la Casa Consistorial, en su primer período voluntario.

Bureta, 11 de agosto de 1931.—El Alcalde, Román Bellido.

Plasencia de Jalón. N.º 3.207.

Los días 18 por la tarde y 19 por todo el día del mes actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general en período voluntario.

Plasencia de Jalón, 10 de agosto de 1931.—El Alcalde, Luis Dito.

Santa Cruz de Moncayo. N.º 3.191.

Durante los días 13 y 14 de los corrientes, de dos a cinco de su tarde, se cobrará en la Casa del Ayuntamiento de esta villa el 1.º y 2.º trimestres del año actual el repartimiento general.

Lo que se hace saber a los forasteros que figuran con cuotas en el mismo, para los efectos que procedan.

Santa Cruz de Moncayo, 7 de agosto de 1931. El Alcalde, Manuel Calvo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada en los autos a que se hará mención, copiada a la letra dice así:

Sentencia.— Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel González, D. Alejandro Gallo y D. Manuel Izquierdo. — En la ciudad de Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos treinta y uno.

En el juicio declarativo, iniciado como de mayor cuantía, procedente del Juzgado del distrito del Pilar de esta capital, seguido entre partes, de la una, como demandantes, D. Adolfo Moreno Blasco, mayor de edad, vecino de Calatayud, y D. Antonio Montón Martínez, éste como representante legal de su esposa D.^a Máxima Moreno Blasco, mayores de edad y vecinos de Calatayud, representados por el Procurador D. José Jiménez y defendidos por el Letrado D. Mariano Castel, y de la otra, como demandados, D. Higinio Ramírez Sierra y D.^a Telesfora Palacios Gil, cónyuges, mayores de edad, vecinos de Mezalocha, representados por el Procurador D. Mateo Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Francisco de A. Nartí, sobre reclamación de tres mil pesetas e intereses legales desde primero de agosto de mil novecientos veinticuatro, cuyos autos penden en esta Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en apelación interpuesta por los demandados D. Higinio Ramírez Sierra y D.^a Telesfora Palacios Gil, a quienes representa el Procurador D. Mateo Rodríguez.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada,

Resultando que contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, con fecha 28 de febrero último, condenando a los demandados a que satisfagan a los demandantes la suma de tres mil pesetas por el concepto que en la demanda se reclaman y absolviéndoles del resto de los pedimentos, sin hacer expresa condena de costas, se interpuso, en nombre de los demandados, recurso de apelación en tiempo y forma, que fué admitido en ambos efectos con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a este Tribunal, ante el que en tiempo y forma se personaron los recurrentes, representados por el referido Procurador D. Mateo Rodríguez, y por la incomparecencia de los demandantes representan los estrados del Tribunal y sustanciado el recurso se señaló para la vista del mismo el día ocho del actual, a cuyo acto no comparecieron ninguna de las partes, por lo que se declaró por el Tribunal concluso el juicio para sentencia.

Resultando que en virtud de lo preceptuado en el Decreto de dos de mayo último se adoptó la tramitación del anterior juicio a los preceptos del de menor cuantía.

Resultando que en la tramitación de esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo ponente el Magistrado D. Manuel González Alegre y Ledesma,

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida,

Considerando que estando reconocidos por los demandados en deuda con los demandantes que consta en el documento aportado a los autos, es un hecho incuestionable la obligación que tienen de pagar la suma de tres mil pesetas que se les reclama, no procediendo el pago de los intereses reclamados por no haberse justificado que habían sido pactados.

Considerando que no apreciando temeridad ni mala fe por las partes, no procede hacer expresa condena de costas ni aplicar al caso actual el precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberse iniciado el pleito actual como de mayor cuantía y haberse adaptado a los trámites del de menor cuantía después de entablada la apelación en virtud del Decreto de dos de mayo último,

Vistos los preceptos legales aplicables al caso y los de aplicación general,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por la que se condena a los demandados D. Higinio Ramírez Sierra y su esposa D.^a Telesfora Palacios Gil, a que satisfagan a los demandantes D. Adolfo Moreno Blasco y D. Antonio Montón, éste como representante legal de su esposa D.^a Máxima Moreno, la suma de tres mil pesetas por el concepto que en la demanda se reclaman, absolviéndoles del resto de los pedimentos que en la misma se hacen, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias, y reclámese del Juzgado de donde estos autos procedan que remita el incidente de pobreza deducido por los demandados; publíquese la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de dos de mayo último, y remítase certificación y los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel. Manuel González Alegre.—Alejandro Gallo. Manuel Izquierdo.—Rubricados.

Asimismo certifico: Que los resultandos y los considerandos aceptados y no reproducidos, dicen así:

Resultando que formulada demanda, se alegó, por la representación de los actores, que al día siguiente de ocurrir el fallecimiento de Gregorio Moreno, en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, D. Higinio Ramírez y su esposa D.^a Telesfora Palacios, suscribieron en esta

ciudad el documento que acompaña con la presente demanda, haciendo constar que la cantidad adeudada al difunto sería pagada a los demandantes en la siguiente forma: En quince de junio de 1923, quinientas pesetas; en cinco de septiembre del mismo año, mil novecientas veintitrés pesetas, y el tercero y último plazo en quince de noviembre de dicho año, dos mil pesetas; que a cuenta de estas cuatro mil pesetas, que eran en deber los demandados, tienen satisfechas mil pesetas, por lo que actualmente son en deber las tres mil, que como suma principal se reclaman; que en el referido documento fué pacto también que la cantidad adeudada devengaría interés a partir del día primero de agosto del año 1924, alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables y suplicó se condene en su día a los demandados a que paguen a sus clientes la suma de tres mil pesetas que son en deberles, más al pago del interés legal que resulte desde el primero de agosto del año 1924, por haber sido objeto de pacto, asimismo se condene a los demandados a los pagos del interés legal de dichas sumas desde la fecha de la presente demanda, como también al pago de las costas que se causen por su temeridad y mala fe, si se opusieren a esta demanda:

Resultando que emplazados los demandados en forma legal, comparecieron por medio del Procurador D. Mateo Rodríguez, y héchole saber contestar a la demanda, dentro del término señalado, lo verificó alegando que niega la certeza de lo consignado en el párrafo tercero del hecho único de la demanda que contestó, en el documento privado de 28 de mayo de 1923, del que la parte actora hace arrancar su derecho, no se conviniera ninguna clase de intereses, ya que ningún valor ni eficacia puede tener una nota consignada, no sabemos cuándo ni por quién, pero sí después de ser estampadas las firmas que autorizan dichos documentos; que de la simple lectura del documento que sirve de origen a este litigio se deduce que los demandantes obraron en el mismo en calidad de herederos de su difunto hermano Gregorio Moreno Blasco, puesto que a él era a quien adeudaban mis representados, los cónyuges Ramírez-Palacios, las cantidades que ahora se reclaman, y que adquirieron en virtud del documento referido sin haberse declarado herederos ni haber pagado el impuesto de Derechos Reales, por esta sucesión; alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables, y suplicó que previos los trámites legales, se declare, en su día, que D. Higinio Ramírez Sierra y su esposa D.^a Telesfora Palacios no están obligados al pago de interés por las cantidades que pudieran adeudar a los demandantes en méritos del documento de 28 de mayo de 1923, acompañando a la demanda, que contesta; declarando asimismo la obligación en que se hallan los demandantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la herencia de su difunto hermano Gregorio Moreno Blasco:

Resultando que conferido traslado para ré-

plica a la parte demandante, lo evacúo, dentro del término legal, reproduciendo los hechos de su escrito de demanda, habiéndose reconocido de contrario el contenido de los párrafos primero y segundo del hecho primero de nuestro escrito inicial, queda, por tanto, igualmente reconocida la obligación que tienen los demandados de devolver las pesetas reclamadas, que si ilegal les parecen a los demandados la reclamación en cuanto al principal consignando en el documento base de nuestra demanda, y para fundamentar su oposición, preciso les ha sido rebuscar por la legislación preceptos que sin tener aplicación al caso de autos a foriori se han encajado para así cubrir un papel desairado, no había de faltarles tampoco medios con que pretender y contrarrestar la petición hecha en cuanto a los intereses también reclamados, y para ello preciso fué que los demandados olvidaran cuanto y en que forma, por quien se consignó la nota adicional al documento y se estampó en él el sello del Juzgado de primera instancia de Calatayud; de todas suertes al resultado de la prueba que se practique nos atenemos; que habiéndose reconocido de contrario la obligación consignada en el documento de 28 de mayo de 1924, no tachado éste, no hay por qué contestar al correlativo; tan cómoda como extemporánea es la obligación formulada de contrario; suscrita una obligación, reconocida ésta a favor de determinada persona, concedida personalidad a ésta, salvando aquel momento de agobio ante la imposibilidad de devolver lo recibido, hoy que nuevamente surge el compromiso de la devolución, no se ha encontrado otro medio más a mano, a los fines apetecidos para eludir el pago y ganar tiempo, como desmoralizar al reclamante, como negar su personalidad, antes reconocida, formular oposición sistemática y secundándose en la tan socorrida defensa por pobre, no ha mucho negada al señor Ramírez en otros asuntos; a que fué debido el otorgamiento del documento de 28 de mayo, al interés y deseo de salvar el compromiso que para los demandados surgió en el acto del fallecimiento de Gregorio Moreno; Gregorio Moreno, obrero del campo al servicio de su patrono señor Ramírez, durante mucho tiempo, cuanto jornal devengaba lo dejaba en poder de demandado, ante el riesgo que suponía guardar sus ahorros personalmente, dado que su trabajo lo realizaba en las fincas distantes de la capital y apartadas de su residencia, y como su patrono se le brindó para guardarle sus ahorros, a ello accedí, depositando así toda su confianza, y en la seguridad de que en cualquier momento le sería devuelto el depósito que de tal suerte hacía; víctima de enfermedad contrariada Gregorio Moreno, sin más parientes ni familia que los aquí demandantes, falleció en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta capital, y presentes los demandantes con mis clientes, los que todos acompañaron al Gregorio en sus últimos momentos, aquéllos confesaron ser cierto tenían en su poder cuatro mil pesetas de Gregorio, que éste les había entregado

para guardar, surgió la obligación, para los demandados, de devolver aquella suma, o de consignarla ante la Autoridad judicial, y ante la imposibilidad de hacerlo, se convino por todos los allí presentes el otorgamiento del documento de constante referencia por virtud del cual, la devolución se realizaría en la forma que en el mismo se expresa, extremos ambos reconocidos de contrario, por eso exigimos el cumplimiento de lo pactado; alegó los fundamentos de derecho que estimó aplicables, y suplicó que en su día y previos los demás trámites legales dicte sentencia en la forma que tiene interesada en la súplica; por otrosí quiere el recibimiento a prueba:

Resultando que conferido traslado para duplica a la parte demandada, dejó finar el término concedido sin que evacuara el traslado:

Resultando que recibido el juicio a prueba, finó el primer período sin que por las partes se propusiera de clase alguna:

Resultando que el documento, base del juicio, a la letra dice: «Por el presente documento privado, los cónyuges D. Higinio Ramírez y doña Telesfora Palacios, vecinos de Mezalocha y residentes el día de hoy en la ciudad de Zaragoza, declaran y hacen constar: que habiendo fallecido en el día de ayer, y en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Gregorio Moreno Blasco, soltero, y que ha estado sirviendo como criado en la casa de los declarantes, les tenía entregadas para guardarles ciertas cantidades de sus ahorros, que sumadas ascienden a cuatro mil pesetas. Esa cantidad, que representa un crédito a favor del difunto Gregorio, hoy la reconoce como en favor de sus hermanos don Adolfo y D.^a Máxima Moreno Blasco, casada esta última con D. Antonio Montón, vecinos de la ciudad de Calatayud, y únicos herederos del citado Gregorio. En su consecuencia, los que declaran, reconocen ser en deber en el día de hoy a los hermanos Moreno Blasco las dichas cuatro mil pesetas, y se comprometen a pagarlas en la forma y plazos siguientes: el primer plazo, de quinientas pesetas, el día 15 de junio próximo; el segundo plazo, de mil quinientas pesetas, el día 5 de septiembre del año corriente, y el tercero y último, para el día 15 de noviembre del año actual, con la suma de dos mil pesetas, que será la definitiva y última de la liquidación de este crédito. Así firman los interesados, para que sirva de resguardo a todos los efectos legales a los acreedores D. Adolfo y D.^a Máxima Moreno Blasco, con los testigos D. Pablo García y D. Dionisio Gracia aquí presentes, en Zaragoza, a veintiocho de mayo de mil novecientos veintitrés.—Telesfora Palacios, por poder y como testigo Higinio Ramírez, Dionisio Gracia.—Testigo, Pablo García.—Rubricados.

Nota: A estas cuatro mil pesetas que existen en el documento se reintegran mil pesetas que existen en una letra que aceptada para pagar al veinticinco de octubre del presente año, dichas cuatro mil pesetas no tienen interés alguno hasta el primero de agosto del año venidero:

Resultando que por providencia del veinte

del actual se trajeron los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes, sin que por ninguna de ellas se haya solicitado la celebración de vista pública.—Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales: Considerando que habiéndose plenamente probado, por conformidad de las partes y reconocimiento expreso de la autenticidad del documento privado obrante al folio cinco de estos autos, hecho por los demandados en su escrito de contestación a la demanda, que los cónyuges D. Higinio Ramírez Sierra y D.^a Telesfora Palacios Palacios, son en deber a los demandantes la suma de tres mil pesetas, como deuda principal en este juicio se reclama, es clara la obligación en que se encuentran de satisfacerles dicha suma, sin que para ello sea obstáculo el que se entienda a no que mencionada cantidad se halle sujeta al conjunto de Derechos reales, ni que el primer caso ésta no haya sido satisfecha, ya que el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de carácter fiscal podrá acarrear las sanciones que en la misma se hallen establecidas, pero no puede ser obstáculo a la declaración de derechos ordinarios, máxime cuando el documento, base de la acción ha sido presentado en la Oficina liquidadora, la que, por lo tanto, puede adoptar las resoluciones que estime necesarias, para hacer efectivos los impuestos procedentes.

Considerando que en los contratos de préstamo solamente devengan interés cuando así se hubiere pactado, y no acordándose el devengado interés de ninguna clase en el contrato, base de este juicio, ya que no puede considerarse como tal la nota que a continuación del documento privado que con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos veintitrés fué firmado por demandantes y demandado, ya que mencionada nota no se encuentra autorizada por los contratantes, procede absolver a los demandados de la reclamación de intereses que en la demanda se pide:

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes, por lo que no procede hacer especial declaración respecto al pago de las costas en este juicio ocasionadas.

Así resulta de su original a que me remito y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Cabrero.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO